



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: RR.DP.0104/2019

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.DP.0104/2029**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Derechos Arco

Sujeto Obligado o Consejería Consejería Jurídica y de Servicios Legales

I. ANTECEDENTES

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

1. Resolución. El nueve de diciembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado

2. Escritos de la parte recurrente.- El diecinueve de abril del dos mil veintiuno, la parte recurrente presento un escrito, manifestando que con fechas quince y dieciséis de abril recibió tres correos de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, remitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería, en la que le informan del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.DP.0104/2019.

De igual forma indica, que desconoce la resolución, toda vez que no se ha notificado la misma, por lo cual no pueden emitir pronunciamiento respecto de su cumplimiento, por lo cual, no se debe de correo los plazos, para emitir sus manifestaciones.

Por lo cual solicitaron la notificación de la resolución respectiva.

El veintidós de abril del dos mil veintiuno, la parte recurrente presento un escrito, solicitando la nulidad y se revoque la resolución de fecha nueve de diciembre, misma que le fue notificada en viente de abril de dos mil veintiuno, indicando que la misma no se ajusta a los principios de legalidad y certeza jurídica, toda vez que al emitir la resolución, no se tomaron en cuenta sus alegatos.

De igual forma, indicó, que con fechas quince y dieciséis de abril recibió tres correos de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, remitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería, en la que le informan del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.DP.0104/2019.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

El veintisiete de abril del dos mil veintiuno, la parte recurrente presento un escrito, manifestando que al estar inconformes con la resolución interpondría el medio de defensa conforme al artículo 105 de la Ley de Datos

3. Informe de cumplimiento. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5.- Demanda de Amparo Indircto.- El catorce de junio, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, notificó a este Instituto la Demanda de Amparo interpuesta por la parte recurrente, impugnando la resolución recaída al recurso de revisión RR.DP.0104/2019, dequedando registrada con la nomenclatura alfa numerica **JA 550/2021**.

6. Resolución Juicio de Amparo JA 550/2021. Mediante resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió resolución en el Juicio de Amparo **JA 550/2021**, determinando que ***“La Justicia de la Unión NO AMARA NI PROTEGE a la promovente, respecto de la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinte, emitida en el recurso de revisión RR.DP.0104/2019...”***.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

7.. **Recurso de Revisión.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Juzgado Décimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, notificó a este Instituto el Recurso de Revisión, presentado por la parte recurrente, en contra de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **JA 550/2021** dequedando registrado con la nomenclatura alfa numerica **RA 28/2022.**

8. **Resolución Recurso de Revisión RA-28/2022.** Mediante resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Juzgado Décimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió resolución el Recurso de Revisión **RA 28/2022**, determinando que: **Se CONFIRMA la sentencia recurrida, y La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la promovente, respecto de las autoridades y actos en el resultado primero de la presente ejecutoria,** proveido que fue notificado a este Institio el fecha doce de mayo de dos mil veintidós.,

9.- **Manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, en ese tenor, la parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

10. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 108 de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

Ley de Datos Personales, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

11. Cumplimiento de la Resolución. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **modifico** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recaída en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0116000101419, ordenando al Sujeto Obligado que deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y enlace en materia de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, para que por conducto del Juzgado Cívico en Iztapalapa 04, turno vespertino, ponga a disposición de la parte recurrente de forma gratuita, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, los siguientes documentos:

- El escrito del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, así como acuerdo de desechamiento de este, suscrito por el Juez Francisco Mendoza Luna y por la C. Delia Cespedes Chávez, y dos razones generales del veinticuatro y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
- El escrito del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, así como acuerdo de desechamiento de este, suscrito por el Juez Francisco Mendoza Luna y por la C. Delia Cespedes Chávez, y tres razones generales del veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/0543/2021, oficio sin número de referencia, CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/0556/2021, CJSL/DEJC//SCCBG/JUDCCC/089/2021, CJSL/UT/0566/2021, CJSL/UT/0679/2021, CJSL/UT/0699/2021 de fechas primero de abril, cinco, seis, siete, veintidós y veintiséis de abril, respectivamente, signados por Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, Secretaria Juzgado Cívico IZP-4, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control, y Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva Cívica, Responsable de la Unidad de Transparencia, informó.

- Se notificó en el domicilio de manera personal a la parte recurrente, el oficio CJSL/UT/0679/2021, así como un sobre cerrado con las copias certificadas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019



SECRETARÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021
CJSL/UT/679/2021



Alcaldía Iztapalapa
C.P. 09000

En alcance al correo electrónico en donde se le envió el oficio CJSL/UT/0561/2021, de fecha 07 de abril de 2021 y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto en sobre cerrado el original del oficio enviado por correo electrónico y copias certificadas de los expedientes IZP-04/Q-SS/001/TV//22-11-2017 y IZP-04/Q-SS/001/TV//23-02-2018 que nos proporcionó la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, así como copias simples de la contestación a la Resolución del Recurso de Revisión 104/2019, oficio CJSL/UT/0521/2021 de fecha 31 de marzo del presente año, así como similar CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/089/2021 de fecha 06 de abril del presente año y CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/0556/2021 de fecha 06 de abril del presente año.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA PABILLA JÁCOME

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Recibir Oficio original con sobre cerrado



23 - Abril - 2021

Plaza de la Constitución Núm.2
Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad
de México.

SECRETARÍA INNOVADORA
Y DE DERECHOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA
JUEZ CIVICO EN IZP - 4.

PRESENTE

[REDACTED]

Ignacio, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, mismo que señalamos para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos; atentamente nos dirigimos a Usted para exponer lo siguiente:

[REDACTED]

Elena Guadalupe Tolentino de la Cruz, haciendo efectivo el **APERIBIMIENTO** decretado en el Convenio celebrado en la Audiencia de Conciliación efectuada el 26 de Octubre de 2017, toda vez que los demandados...

[REDACTED]

Delegación Iztapalapa, C.P. 09000.

HECHOS:

El Miércoles 08 de Noviembre de 2017, vimos tirados en nuestro predio dos envases de refresco grandes, uno en la parte que colinda con el Lote 57-B que es

[REDACTED]

Asimismo, el Domingo 19 de Noviembre de 2017 vimos tirados en nuestro predio, un pedazo de papel sanitario sucio y el cartón de la tapa de una caja de zapatos, esto evidentemente lo tiraron los vecinos a través del agujero que hicieron en la barda sur de nuestra propiedad, ya que quedó junto a toda la tierra que el 08

[REDACTED]

De tal forma, que los envases de refresco, el pedazo de papel sanitario sucio y el cartón de la tapa de una caja de zapatos, se agregan a las basuras que antes ya han tirado, y que las hemos dejado como evidencia de lo que hacen estas personas, lo que no es novedoso, ya que desde que llegaron a vivir en el No. 24, aproximadamente en 1970 o 1971, los vecinos continuamente han tirado basura hacia nuestro predio.

[REDACTED]

hacia con su árbol porque se deshoja y caen las hojas de su lado, siendo testigo de este hecho la trabajadora social que visita a las personas de esta zona, que cuentan con la tarjeta que beneficia a los adultos mayores, y en ese momento la trabajadora

[REDACTED]

De los hechos expuestos, se deduce el incumplimiento a las cláusulas Primera, cuarta y sexta del Convenio celebrado el 26 de Octubre de 2017, toda vez que NO hay respeto hacia nuestros bienes, y los vecinos siguen causando problemas, a pesar de que aceptamos la conciliación en la Audiencia respectiva, aún cuando era procedente sancionar a los denunciados.

CÍVICO Por lo expuesto, A USTED, C. JUEZ CÍVICO, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Ordenar las diligencias que sean necesarias, entre ellas citar a las denunciadas y llevar a cabo Inspección Ocular para corroborar nuestro dicho, yendo a observar las basuras arrojadas por los vecinos hacia nuestro predio, a fin de que se haga efectivo el **APERCEBIMIENTO** decretado en el Convenio celebrado en la Audiencia de Conciliación efectuada el 26 de Octubre de 2017, y se imponga la sanción respectiva a las [REDACTED] por incumplimiento del convenio citado.

[REDACTED] para que responda por la tierra que avento y demás basura que han arrojado a nuestro predio a través del agujero que hicieron en nuestra barda sur, en la parte colindante con el Lote 57-C del No. 24, que actualmente le pertenece, y se le imponga la sanción correspondiente por la infracción respectiva a la Ley de Cultura Cívica.

Iztapalapa, Cd. Mx. a 22 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

[REDACTED]





Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica



EXPEDIENTE: IZP-04/Q-SS/001/TV//22-11-2017
TURNO VESPERTINO
FECHA: 22-11-2017

RAZON GENERAL.- MEXICO DISTRITO FEDERAL , SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017 , EL PERSONAL QUE ACTUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 Y 93 FRACCION I Y II DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 61 DE SU REGLAMENTO HACE CONSTAR QUE: SE RECIBE UN ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO SOLICITANDO SE ADMITA SU ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO . CONSTE.- AUTORIZO Y DOY FE.- -----



LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA
C. JUEZ



C. BELIA R CESPEDES CHAVEZO
C. SECRETARIO CIVIC

EXPEDIENTE: IZP-04/Q-SS/001/TV//22-11-2017

TURNO VESPERTINO

FECHA: 22-11-2017

SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017 EN QUE SE ACTUA SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBE UNA DENUNCIA 2

INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO , Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 48 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL .

Y TODA VEZ QUE EL C. JUEZ LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA CONSIDERA QUE EL PRESENTE ECRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO NO CONTRARIA EL CONVENIO FIRMADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y TODA VEZ QUE DICHO ESCRITO ES IMPRECISO Y NO SEÑALA UNA CONDUCTA EN ESPECIFICO ADEMÁS DE NO HACER UNA IMPUTACION DIRECTA SOBRE LOS DENUNCIADOS NO SE ADMITE Y SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y TODA VEZ QUE DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO NARRADOS POR LAS HOY DENUNCIANTES NO SE ENCUENTRA NINGUNA CONDUCTA QUE CONTRARIE A LA LEY DE CULTURA CIVICA Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO SE DECLARA QUE DICHO ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO ES IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE NO HAY UN SEÑALAMIENTO CLARO Y DICHA DENUNCIA ES OMISA RESPECTO A LA FALTA IMPUTADA .

Y UNA VEZ REALIZADO EL PRESENTE ACUERDO SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER POR LA VIA QUE ESTIMEN CONVENIENTE

PRIMERO.- NOTIFIQUESE A LA PARTE QUEJOSA EL PRESENTE ACUERDO , EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN SU ESCRITO ; PARA QUE ALEGUE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

SEGUNDO : CON RESPECTO A LO SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA EN LO CONDUCTENTE DE QUE SE SANCIONE A LA PERSONA CITADA NO HA LUGAR , TODA VEZ QUE SE DESECHA EL PRESENTE ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO .
EL PERSONAL ACTUANTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 85 fracciones I,II,III, IV Y V Y 92 fracciones I Y II DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA. CONSTE.

AUTORIZO _____ DOY FE _____
LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA C. DELIA R. CESPEDES CHAVEZO



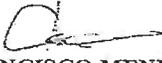
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica



EXPEDIENTE: IZP-04/Q-SS/001/TV//23-02-2018
TURNO VESPERTINO
FECHA: 23-02-2018



RAZON GENERAL.-CIUDAD DE MEXICO , SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 23 DE febrero DEL 2018 , EL PERSONAL QUE ACTUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 102 FRACCION VII Y 110 FRACCION II DE LA LEY DE CULTURA CIVICA LA CIUDAD DE MEXICO Y 61 DE SU REGLAMENTO HACE CONSTAR QUE: SE RECIBE UN ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO SOLICITANDO SE ADMITA SU ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO . CONSTE.- AUTORIZO Y DOY FE.-


LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA
C. JUEZ


C. DELIA R. CESPEDES CHAVEZO
C. SECRETARIO CIVIC



C. JUEZ

C. SECRETARIO CIVIC

RAZON GENERAL.- MEXICO DISTRITO FEDRAL , SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017 , EL C. JUEZ LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA QUE ACTUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 68 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL SE HABILITA A LA C. SECRETARIA DELIA ROSALBA CESPEDES CHAVEZ PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO . CONSTE.- AUTORIZO Y DOY FE.- -----

LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA
C. JUEZ

C. DELIA R. CESPEDES CHAVEZO
C. SECRETARIO CIVIC

RAZON GENERAL.- CIUDAD DE MEXICO , SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017 ME PRESENTE EN EL DOMICILIO : DECIMO CALLEJON DE PACHICALCO NUMERO 207 COLONIA BARRIO SA IGNACIO Y TOQUE EN REPETIDAS OCASIONES Y COMO NADIE ACUDIO AL LLAMADO Y TODA VEZ DE LA URGENCIA POR NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO SE DEJA PEGADO EN UNA PUERTA DE COLOR NEGRO DE REJAS Y FACHADA DE TABIQUE . ----- LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

C. SECRETARIO DELIA ROSALBA CESPEDES CHAVEZ

LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA

JUEZ CIVICO EN IZP - 4.

PRESENTE

[REDACTED]

Ignacio, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, mismo que señalamos para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos; atentamente nos dirigimos a Usted para exponer lo siguiente:

Que venimos por medio del presente a ampliar la denuncia en contra de la [REDACTED], por INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO celebrado en la Audiencia de Conciliación efectuada el 26 de Octubre de 2017, denuncia que realizamos a través de Escrito de fecha 22 de Noviembre de 2017 y ampliación de denuncia de fecha 02 de Enero de 2018.

[REDACTED]

HECHOS:

El día Jueves 08 de Febrero de 2018, la Secretaria de este Juzgado Cívico, Lic. Delia Rosalba Céspedes Chávez, acudió al domicilio de las inculpadas para hacerles entrega del CITATORIO para la celebración de la audiencia relativa al INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

[REDACTED] recibió el CITATORIO y la Secretaria del Juzgado tuvo oportunidad de ver al [REDACTED] ya que éste se encontraba en la entrada del domicilio, metiendo pacas de zacate, con el que alimenta a su caballo.

Después de entregar el CITATORIO a [REDACTED] la Lic. Delia Rosalba se dirigió al domicilio de las suscritas para hacernos entrega también del [REDACTED]

En el zaguán de la entrada de nuestro domicilio, la Secretaria del Juzgado [REDACTED] quien nuevamente fue [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a lo que contestó la denunciante: “*eso se verá en el Juzgado*”; y la Sra. [REDACTED] diciéndole: *¡Búscate un marido, nadie te pela!*, por lo que la denunciante se dirigió a la Secretaria del Juzgado diciéndole: “*Vea cómo se comporta la señora*”, y todo esto ocurrió además en presencia de la oficial de policía que acompañaba a la Lic. Delia Rosalba Céspedes Chávez.

Lo anterior constituye otro acto de INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO por parte de la [REDACTED] incumpliendo las cláusulas PRIMERA, CUARTA Y SEXTA del Convenio celebrado el 26 de Octubre de 2017, toda vez que nuevamente faltó al respeto a la [REDACTED] quien es adulta mayor, agrediéndola con gritos y frases que atentan contra la dignidad y la vida privada de una persona; y por otra parte, el [REDACTED] se muestra valiente detrás de su mamá, grabando con su celular a la [REDACTED] pero NO tiene el valor civil para presentarse en este Juzgado Cívico para responder por sus actos.

Cabe mencionar, que las inculpadas [REDACTED] y [REDACTED] NO se presentaron a la audiencia relativa al Incumplimiento de Convenio, que estaba señalada para el Miércoles 14 de Febrero de 2018.

Derivado del INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO que se actualiza en este caso y de las Quejas por infracciones a la Ley de la materia, que hemos interpuesto en el turno matutino y en este turno vespertino, en contra de la C. [REDACTED] es procedente sancionarla, tomando en cuenta su reincidencia, por lo cual la denunciada no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni optar por realizar actividades de apoyo a la comunidad, acorde al ART. 13 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, A USTED, C. JUEZ CÍVICO, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tenemos por presentadas, ampliando la denuncia por INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO, solicitando se imponga la sanción respectiva a la [REDACTED] acorde al ART. 13 del Reglamento de la Ley de la materia.
Iztapalapa, Cd. Mx. a 23 de Febrero de 2018.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



EXPEDIENTE: IZP-04/Q-SS/001/TV//23-02-2018

TURNO VESPERTINO

FECHA: 23-02-2018

SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2018 EN QUE SE ACTUA SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBE UNA DENUNCIA PRESENTADO

CON UN ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO , Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MXICO 48 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Y TODA VEZ QUE EL C. JUEZ CONSIDERA QUE EL PRESENTE ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO NO REUNE LOS REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INCUMPLIMIENTO NO SE ADMITE Y SE ACUERDA LO SIGUIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL :

Y TODA VEZ QUE DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO NARRADOS POR LAS HOY DENUNCIANTES NO SE ENCUENTRA NINGUNA CONDUCTA QUE CONTRARIE A LA LEY DE CULTURA CIVICA Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO SE DECLARA QUE DICHO ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO ES IMPROCEDENTE.

Y UNA VEZ REALIZADO EL PRESENTE ACUERDO SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER POR LA VIA QUE ESTIMEN CONVENIENTE

PRIMERO.- NOTIFIQUESE A LA PARTE QUEJOSA EL PRESENTE ACUERDO , EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN SU ESCRITO ; PARA QUE ALEGUE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

SEGUNDO : CON RESPECTO A LO SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA EN LO CONDUCENTE DE QUE SE SANCIONE A LA PERSONA CITADA NO HA LUGAR , TODA VEZ QUE SE DESECHA EL PRESENTE ESCRITO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO .

EL PERSONAL ACTUANTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 102 fracciones I,II,III, IV Y V Y 110 fracciones I Y II DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA., CONSTE.

AUTORIZO

DOY FE.

LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA C. DELIA R. CESPEDES CHAVEZO
C. JUEZ C. SECRETARIO CIVIC

RAZON GENERAL.- CIUDAD DE MEXICO , SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 26 DE febrero DEL 2018 , EL C. JUEZ LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA QUE ACTUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 75 FRACCION IV DE LA LEY DE CULTURA CIVICA LA CIUDAD DE MEXICO SE HABILITA A LA C. SECRETARIA DELIA ROSALBA CESPEDES CHAVEZ PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO . CONSTE.- AUTORIZO Y DOY FE.-

LIC. FRANCISCO MENDOZA LUNA
C. JUEZ

C. DELIA R. CESPEDES CHAVEZO
C. SECRETARIO CIVIC

RAZON GENERAL.- CIUDAD DE MEXICO , SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DIA 27 DE FEBRERO DEL 2018 ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO : DECIMO CALLEJON DE PACHICALCO NUMERO 20 COLONIA BARRIO SA IGNACIO Y TOQUE EN REPETIDAS OCASIONES Y COMO NADIE ACUDIO AL LLAMADO Y TODA VEZ DE LA URGENCIA POR NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO SE DEJA PEGADO EN UNA REJA DE COLOR NEGRO . ----- LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

C. SECRETARIO DELIA ROSALBA CESPEDES CHAVEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el Sujeto Obligado, proporcionó copia certificada del escrito del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, así como acuerdo de desechamiento de este, suscrito por el Juez Francisco Mendoza Luna y por la C. Delia Cespedes Chávez, y dos razones generales del veinticuatro y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, de igual forma, el escrito del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, así como acuerdo de desechamiento de este, suscrito por el Juez Francisco Mendoza Luna y por la C. Delia Cespedes Chávez, y tres razones generales del veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

En ese tenor, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, es decir emitió una respuesta como se ordenó en la resolución de fecha quince de diciembre, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a datos personales de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2019

IV. ACUERDA

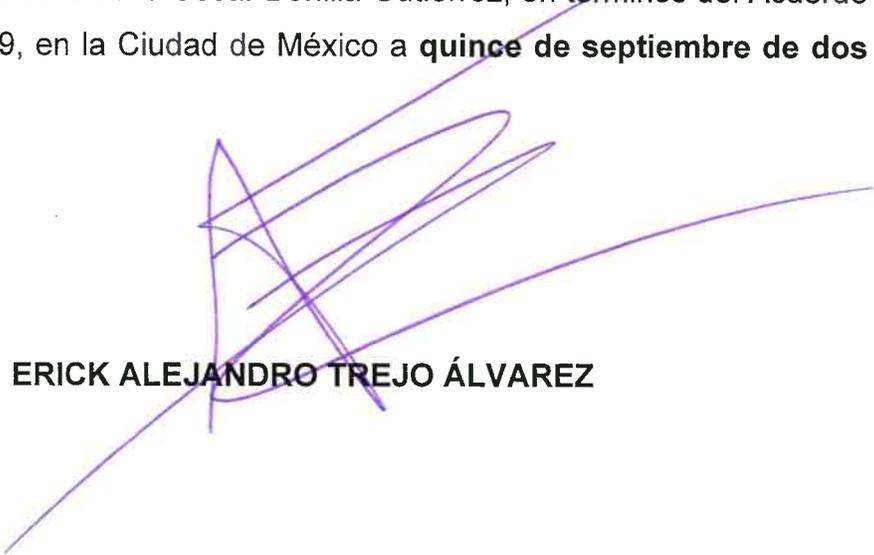
PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **quince de septiembre de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ